

**APRUEBA SOBRESEIMIENTO DE  
SUMARIADA QUE INDICA.**

**Resolución N° 134/ 2023**

**San Miguel, 23 de junio de 2023.**

**VISTOS:**

1. Que, la Resolución N° 81/2023, de fecha 28 de abril de 2023, ordenó instruir Sumario Administrativo en contra de don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] docente de la Escuela Hugo Morales Bizama, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel con funcionamiento en el Centro Penitenciario Femenino, por eventuales hechos de acoso sexual, de acuerdo a las denuncias recibidas por la Suscrita por el Director Nacional de Gendarmería de Chile; así como respecto de cualquier otro hecho que tome conocimiento la Fiscal durante la investigación, y respecto de cualquier otro trabajador o trabajadora que, de la secuela de la investigación, pueda resultar tener responsabilidad administrativa en los mismos hechos.
2. La Resolución N° 11/2023, de fecha 15 de junio de 2023, emitida por el Fiscal Instructor, don Bruno Cortés González, y la actuaria, doña Laura Gallardo Véjar, mediante la cual se propone a la Suscrita se disponga el sobreseimiento de don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] docente de la Escuela Hugo Morales Bizama, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel con funcionamiento en el Centro Penitenciario Femenino, toda vez que, atendido el mérito de los antecedentes recopilados en la fase indagatoria, en especial las declaraciones de las/os testigos ante la Fiscalía Administrativa y documentación incorporada al expediente sumarial, no se observan evidencias suficientes que demuestren que la persona aludida haya incurrido en actos de acoso sexual.
3. El DFL N° 1 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican, en específico su artículo 72 letra b) y c), que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella: " b) *Por falta de probidad, conducta inmoral, establecidas fehacientemente en un sumario, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 127 al 143 de la ley N° 18.883, en lo que fuere pertinente, considerándose las adecuaciones reglamentarias que correspondan*"; y c) *Por incumplimiento grave de las obligaciones que impone su función, tales como la no concurrencia del docente a sus labores en forma reiterada, impuntualidades reiteradas del docente, incumplimiento de sus obligaciones docentes conforme a los planes y programas de estudio que debe impartir, abandono injustificado del aula de clases o delegación de su trabajo profesional en otras personas*".



4. La Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial los artículos 127 al 143, que establecen las normas sobre la Responsabilidad Administrativa y de Procedimiento de los Sumarios Administrativos.
5. La Ley N° 19.880, que establece bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 135 de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone que, en el evento de que el Fiscal proponga el sobreseimiento enviará los antecedentes a Secretaría General, quién está facultada para aprobar o rechazar tal proposición.
2. Que, mediante la Resolución N° 11/2023, de fecha 15 de junio de 2023, el Fiscal Instructor, don Bruno Cortés González, propone a la Suscrita, que se disponga el sobreseimiento de don [REDACTED], cédula de identidad N [REDACTED] docente de la Escuela Hugo Morales Bizama, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel con funcionamiento en el Centro Penitenciario Femenino, expresando que:



- a. Se razona respecto de los hechos que han de ser considerados como acoso sexual en conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Código del Trabajo.
- b. Que, en el transcurso de las entrevistas, tanto la denunciante como la Jefa de su área concuerdan en que hubo evidentes y constantes miradas por parte del profesor Olivares Lara hacia la Sra. Esquivel, las cuales habrían sido incómodas por su constancia, al punto de que la denunciante se ponía nerviosa del horario de almuerzo y sus colegas le ayudaban a evitar esas miradas. La denunciante declara haber dicho explícitamente y en más de una ocasión al profesor Olivares que no quería recibir esas miradas.
- c. Por otra parte, la Sra. Esquivel señala que no hubo contactos físicos, insinuaciones ni requerimientos de tipo sexual, como tampoco coqueteos, bromas, solicitudes, comentarios obscenos, gestos relacionados con la sexualidad o intentos para establecer comunicación fuera del establecimiento, ni por teléfono o medios electrónicos.
- d. El Sr. Olivares Lara, por su parte, declaró haber recibido por parte de la Sra. Esquivel el requerimiento de no seguir hablándole, mirándola ni tratando de ser amable o gentil, cuestión que él aceptó, a pesar de no haber entendido a cabalidad el requerimiento. Posteriormente agrega que la Sra. Esquivel se habría negado a dar un motivo, afirmando que había "...*otras cosas, que no se las voy a decir, porque son muy violentas*". El Sr. Olivares Lara declara no haberle hablado a la Sra. Esquivel durante dos meses, hasta diciembre, mes en el que intentó obtener mayor claridad respecto a aquellas "cosas violentas", donde la Sra. Esquivel se habría referido a sus miradas y que él la esperaba en el estacionamiento, cuestión que el denunciado negó.
- e. Por lo anterior el Fiscal resuelve:
  - i. Existen dos versiones distintas respecto al mismo hecho, donde no existen medios probatorios conocidos, en el establecimiento, en cuanto a la aplicación del reglamento interno y eventuales protocolos para abordar la situación, como tampoco desde el área Técnica de Gendarmería hacia el establecimiento, que permitan a esta fiscalía determinar la existencia de acoso sexual.

- ii. Por otra parte, la acusación de la existencia de miradas impúdicas y permanentes por parte del docente, también existen dos versiones contrapuestas, donde tampoco hay medios probatorios, en el establecimiento, en cuanto a la aplicación del reglamento interno y eventuales protocolos para abordar la situación, como tampoco desde el área Técnica de Gendarmería hacia el establecimiento que permitan a la fiscalía determinar la existencia de acoso sexual a partir de estas miradas impúdicas que señala la Sra. Esquivel.
- iii. Atendido el mérito de los antecedentes, no existen evidencias suficientes para levantar cargos en contra de don [REDACTED] por acoso sexual, solicitando por tanto el sobreseimiento.
- iv. Se realizan las recomendaciones referidas a la socialización de Protocolos del Reglamento de Convivencia Escolar y RIOHS; informar de dichos mecanismos al personal de Gendarmería, realizar el cambio de establecimiento del docente [REDACTED] o en su defecto, la adopción de medidas necesarias en el establecimiento para mantener a ambas partes sin contacto en los espacios comunes.



3. La personería de doña **MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León. La suscrita es designada Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel.
4. Y, teniendo presente las facultades que como Secretaria General de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de fecha 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.
5. Que, habiendo tomado conocimiento del expediente de la investigación y de la Vista Fiscal, atendidos, además, los antecedentes que obran en el proceso, y habiéndose agotado las instancias para recabar la información atinente a este proceso sin que se hayan podido establecer responsabilidades administrativas del sumariado, ya singularizado, según consta en el expediente sumarial, la Suscrita viene en aprobar la propuesta del Investigador, en orden a sobreseer el proceso disciplinario.

#### RESUELVO:

1. **APRUEBESE EL SOBRESEIMIENTO** propuesto por el Fiscal Instructor del Sumario Administrativo instruido mediante la Resolución N° 81/2023, de fecha 28 de abril de 2023, emitida por la Suscrita, respecto de don [REDACTED], cédula de identidad N° [REDACTED], docente de la Escuela Hugo Morales Bizama, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel con funcionamiento en el Centro Penitenciario Femenino, en atención no existen antecedentes o medios probatorios suficientes que permitan acreditar de manera fehaciente, las eventuales responsabilidades administrativas, por parte del sumariado, en los hechos u actos de acoso sexual denunciados.

2. **INSTRÚYASE**, a la persona Encargada de Convivencia Escolar de la Escuela Hugo Morales Bizama, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, a realizar socialización de los protocolos de convivencia escolar que se han de cumplir en dicho establecimiento educacional, y del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.
3. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, evaluar si se cuenta con Dotación Docente para considerar el traslado del docente don [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] siempre que se cumpla con los requisitos determinados en el DFL N° 1 del Ministerio de Educación, del año 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don [REDACTED]
5. **INSTRÚYASE** al Departamento de Personal y Remuneraciones, a incorporar la presente Resolución Fundada en la carpeta de la persona sumariada.



Anótese, comuníquese al Fiscal, al interesado y archívese en su oportunidad.



**MARJORIE PAZ CUELLO ARAYA**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**DISTRIBUCIÓN:**  
- Fiscal

- Depto. de Personal y Remuneraciones C.M.S.M.  
- Archivo Secretaria General C.M.S.M.